



Honorable Concejo Deliberante de Carlos Tejedor

ORDENANZA N° 2651/2020

VISTO: el artículo 45 de la Ordenanza 2634/2019, y

CONSIDERANDO:

Que en la Ordenanza Fiscal vigente se establecía un Plan de Facilidades de Pago para aquellos contribuyentes y responsables que adeuden tasas, derechos y contribuciones municipales.

Que con el propósito de agilizar su modificación e implementación se ha solicitado al Honorable Concejo Deliberante mediante proyecto remitido por el Departamento Ejecutivo la derogación del artículo mencionado en el visto.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º.- El Departamento Ejecutivo podrá establecer con carácter general planes de facilidades de pago, tengan o no juicio de ejecución fiscal, para aquellos contribuyentes y otros responsables que adeuden tasas, derechos y contribuciones.

Artículo 2º.- Se estipula que los planes de facilidades de pago, tengan o no juicio de ejecución fiscal, posean la siguiente característica:

DEUDA A REGULARIZAR: Los contribuyentes y/o responsables que opten por adherirse al presente régimen no deberán adeudar cuotas del año en curso.

ANTICIPO: Un pago contado del 30% del total de la deuda.

CANTIDAD DE CUOTAS: Hasta 18 cuotas mensuales y consecutivas por el saldo deudor restante a la fecha de presentación de la solicitud respectiva;

DIA Y LUGAR DE PAGO: Las cuotas se abonarán en la oficina de Recaudación o en las Delegaciones Municipales, los días diez (10) de cada mes o el día hábil inmediato siguiente;

INTERESES POR LA FINANCIACION: Se establecen las siguientes tasas de interés de financiación, las que serán mensuales y sobre saldo, según la cantidad de pagos por las que

opte y adhiera el retribuyente; estas tasas se aplicarán a deuda mayores de \$ 20.000,00 (pesos veinte mil con 00/100):

Cantidad de Pagos	Tasas de interés de financiación
Entre 1 a 6 pagos	1,00%
Entre 7 y hasta 12 pagos	1,50%
Entre 13 y hasta 18 pagos	3,00%

Para deudas de hasta o igual a \$ 19.999,99 (pesos diecinueve mil novecientos noventa y nueve con 99/100), la cantidad de cuotas serán de hasta 6 pagos, con una tasa de interés de financiación, mensuales y sobre saldo, del 0,50%

MONTO MINIMO DE LA CUOTA: el valor de cada cuota no podrá ser en ningún caso inferior al cinco por ciento (5%) del total del plan (capital e intereses) ;

CADUCIDAD: ante la falta de pago de dos cuotas consecutivas o tres alternadas opera de pleno derecho la caducidad de las facilidades otorgadas; los pagos que se hubieran efectuado se imputarán a la liquidación que se convino abonar en cuotas, aplicándose a las deudas originadas en los años más remotos y acreditándose a los saldos anuales por intereses, recargos, multas y tributos en este orden. Los ingresos extemporáneos de cuotas que no produzcan la caducidad harán pasible al deudor de la actualización y/o recargos establecidos en el Título Séptimo de la Ordenanza Fiscal, aplicado sobre la cuota o cuotas de capital vencidas, sin perjuicio de las atribuciones del Departamento Ejecutivo de exigir el pago de la totalidad de la deuda con más los accesorios fiscales que correspondan.

DEUDAS EN TRÁMITE DE EJECUCION FISCAL: en el caso de deudas que se encuentran en trámite de ejecución judicial, no se otorgarán facilidades de pago sin que previamente se ingresen los honorarios y gastos causídicos, efectivamente devengados, al contado.

RENUNCIA A ACCION DE REPETICION: el acogimiento por parte del contribuyente al plan de facilidades de pago implica automáticamente su renuncia a toda repetición que pudiera corresponder por los períodos comprendidos.

CERTIFICADOS DE LIBRE DEUDA: los contribuyentes a los que se conceden facilidades de pago en cuotas, no podrán obtener certificaciones de liberación hasta tanto hayan satisfecho la totalidad de la deuda.

EXCLUSIONES: quedan excluidos del presente régimen los agentes de retención, los contribuyentes o responsables que desarrollen actividades financieras con carácter principal y las obligaciones que resulten por la aplicación de multas por defraudación.

Artículo 3°.- Se darán curso a los planes de facilidades de pago aun si los mismos no contemplan la totalidad de las deudas por los distintos tributos.-

Artículo 4°.- De forma.

DADA EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE EN LA OCTAVA SESION ORDINARIA.

EDUARDO M. FIGUEROA

SECRETARIO HCD

CDOR. JORGE G. ERRAMOUSPE

PRESIDENTE HCD